

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 408

8 de marzo de 2010

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) a realizar una abarcadora investigación sobre la alegada práctica que llevan a cabo las compañías de financiamiento de vehículos de motor, al exigir como requisito para la obtención del financiamiento que el solicitante tenga licencia de conducir.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inversión en vehículos de motor constituye un segmento importante de los gastos totales en que incurren cada año, cientos de familias en Puerto Rico. En la inmensa mayoría de los casos, las personas que desean adquirir un vehículo de motor tienen que obtener financiamiento por vía de un contrato de préstamo o de arrendamiento financiero, pues por lo general no cuentan con la liquidez para pagar de inmediato la totalidad del precio del vehículo.

Aparentemente, las compañías de financiamiento de vehículos de motor han utilizado la falta de licencia de conducir como subterfugio para denegar a una persona el solicitado financiamiento. Sabido es, que para que una persona cualifique para la obtención de un préstamo, ésta tiene que tener capacidad crediticia, por lo que el requerimiento de la licencia de conducir en nada se relaciona con su acceso al crédito.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, tiene en primera instancia, la responsabilidad de supervisar, fiscalizar y reglamentar las instituciones financieras que hacen negocios en Puerto Rico.

A esos efectos, la presente Resolución Conjunta propone que la OCIF lleve a cabo una minuciosa investigación a fin de identificar a aquellas compañías de financiamiento que ilegalmente, requieren a los consumidores licencia de conducir para concederles un préstamo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
2 (OCIF) a realizar una abarcadora investigación sobre la alegada práctica que llevan a cabo las
3 compañías de financiamiento de vehículos de motor, al exigir como requisito para la
4 obtención del financiamiento que el solicitante tenga licencia de conducir.

5 Sección 2. - Sección 2. – El Comisionado de Seguros de Puerto Rico rendirá un informe a la
6 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la
7 aprobación de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
9 su aprobación.